

MANDATO DE INTERCONEXIÓN N° 006-2001-CD/OSIPTEL
(AT&T Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C.)

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO 1.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. DESCRIPCIÓN.

El presente MANDATO establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de AT&T con la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en Lima.

La interconexión debe permitir el establecimiento de las llamadas entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AT&T y los usuarios de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, en las áreas de servicio indicadas en el numeral 1 del Anexo 1.B del MANDATO.

Cabe resaltar que en el MANDATO no se establece la posibilidad de terminar llamadas en la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES a nivel nacional toda vez que los usuarios del servicio de telefonía fija local de AT&T – utilizando el transporte de larga distancia nacional provisto por esta empresa o por la empresa preseleccionada por el usuario de AT&T – podrán terminar dichas llamadas, en virtud del Mandato de Interconexión N° 007-2000-GG/OSIPTEL, para el caso del transporte de la llamada por AT&T como portador de larga distancia, o en virtud del contrato de interconexión aprobado o mandato de interconexión vigente entre el operador del servicio portador de larga distancia preseleccionado y AT&T como operador del servicio de telefonía fija local.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA MÓVILES

1.1.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión.

En ese orden, TELEFÓNICA MÓVILES permitirá que las llamadas originadas y terminadas en la red del servicio de telefonía fija de AT&T terminen y se originen en la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por AT&T

1.2.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión.

En ese orden, AT&T hará posible que las llamadas originadas y terminadas en la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija local de AT&T.

1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito de interconexión físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad y aplica también entre operadores locales con operadores de larga distancia en

la misma localidad. Esto no implica necesariamente la implementación de un medio de transmisión exclusivo entre los puntos de terminación de red de AT&T y TELEFÓNICA MÓVILES, sino que podrá utilizarse la infraestructura existente de uso compartido de la red de cualquier concesionario de servicio portador local.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

2.1 El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.

2.2 La ubicación del punto de interconexión se encuentran indicado en el numeral 2 del Anexo 1.B.

2.3 El punto de interconexión en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán, siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.F.

2.4 En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.

2.5 En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

2.6 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
- b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
- d) Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.

La parte que solicite la implementación de un punto de interconexión remitirá a la otra las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

2.7 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión será proporcionado por AT&T.

2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.C.

2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación disponibles al momento de su adquisición. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse los certificados de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan con requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad, de acuerdo con el estándar que disponga la normatividad vigente y que resulte aplicable

2.10 La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).

3. CALIDAD DEL SERVICIO

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En el caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.

3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

3.3 Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente Mandato.

3.4 En caso de congestión en cualquiera de las redes, AT&T o TELEFÓNICA MÓVILES, deberá implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.

3.5 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.6 AT&T y TELEFÓNICA MÓVILES mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. ADECUACIÓN DE RED

4.1 Los costos de adecuación de red de la central de TELEFONICA MOVILES ubicada en el local de San Isidro de Telefónica del Perú S.A.A., para el primer año, se presentan en el numeral 3 del Anexo 2–Condiciones Económicas.

4.2 En caso de requerirse elementos de red adicionales, el costo de los mismos y la repartición de los pagos de dichos costos serán determinados en aplicación de la Resolución N°006-2000-CD/OSIPTEL.

4.3 AT&T podrá verificar, en cualquier momento, la lista de elementos de red adquiridos por TELEFÓNICA MÓVILES, para lo cual deberá cursar una comunicación escrita, cada vez que lo requiera, con una anticipación no menor a 48 horas.

4.4 Las partes podrán negociar una alternativa distinta a la indicada en el numeral 4.1 sobre costos de adecuación.

4.5 La adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES deberá estar terminada antes del inicio de las pruebas técnicas indicadas en el Anexo 1.D

5. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a la inversión en modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión. Dicha adecuación no está referida a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2000-CD/OSIPTEL.

5.1 AT&T y TELEFÓNICA MÓVILES son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).

5.2 Cualquiera de los operadores comunicará al otro con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario, se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

5.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.

5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

5.5 Será responsabilidad de ambos operadores que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo.

5.6 Sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral anterior y siempre que medie la solicitud de AT&T, TELEFÓNICA MÓVILES deberá, con carácter excepcional y bajo determinadas condiciones encaminar el tráfico desbordado que se dirija a la red de AT&T. En este caso, las partes negociarán oportunamente las condiciones así como los supuestos en los que se realizaría dicho encaminamiento. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de su suscripción, para su aprobación.

6. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN

6.1 Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.F del presente MANDATO.

6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.

6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

7. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 años , contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del MANDATO.

7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- (a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
- (b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- (c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendario establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendario para superar las divergencias que hubieran.
- (d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, y si las partes llegaran o no a un acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
- (e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas o dispuestas por OSIPTEL.

8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se registrará conforme a lo establecido en el Anexo 3 del MANDATO.

9. PLAN DE NUMERACIÓN

TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T usarán los códigos de numeración que asigne el MTC y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado.

La solicitud de habilitación de códigos de numeración deberá ser presentada con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dichos códigos de numeración, Con cinco (5) días calendario de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

10. FACTURACIÓN Y COBRANZA

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

11. TASACIÓN

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonados destino, hora de inicio de la llamada y hora de terminación de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de release REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

12. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN Y PERMISOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LOS OPERADORES

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, de requerirse la ubicación, las partes negociarán los acuerdos respectivos.

Los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

ANEXO 1.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) TELEFÓNICA MÓVILES: el área definida por la Resolución N° 372-91-TC/15.17
- b) AT&T: Departamento de Lima, incluyendo la Provincia Constitucional del Callao.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN

El punto de interconexión es el siguiente:

Departamento	Ciudad	Dirección de AT&T
Lima y Provincia Constitucional del Callao.	Lima	Camino Real 290 - San Isidro

3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN INICIALES Y PROYECTADOS

La capacidad requerida de E1's para los cinco primeros años, se indica en el siguiente cuadro:

Localidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	3	6	9	12	15
Total E1's Acumulados	3	9	18	30	45

4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Los equipos utilizados para los enlaces de interconexión serán provistos por AT&T.

Las características técnicas de los enlaces serán las establecidas en el Anexo 1.C del presente MANDATO.

ANEXO 1.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión: El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

En el Punto de Interconexión se interconectarán ambas redes a través de un Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación (en caso de falta de capacidad de los DDF's de AT&T en el Pdl establecido) será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohms de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5", por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán, en cada área local y donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. SEÑALIZACIÓN

2.1 El enlace de interconexión deberá utilizar el sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA MÓVILES.

TELEFÓNICA MÓVILES proporcionará a AT&T en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir de la vigencia del presente mandato, las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 (PTM-PUSI) utilizada en su red.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las

especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión, AT&T entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente MANDATO.

2.5 TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. MEDIO DE TRANSMISIÓN

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

4. ENCAMINAMIENTO

TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el punto de interconexión, y las llamadas que reciben del punto de interconexión, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas originadas y terminadas en sus propias redes.

5. SINCRONIZACIÓN

TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso uno de ellos lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. NUMERACIÓN

TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T se enviarán mutuamente y de manera oportuna los rangos de numeración que sean programados en sus propias redes. A fin de enviarse dicha información ambas empresas deberán de proporcionarse las direcciones electrónicas correspondientes.

ANEXO 1.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN

Luego de la instalación del, enlace o troncales de interconexión, que estén directamente conectados a la red de TELEFÓNICA MÓVILES, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace, para efectos de la interconexión, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE

El personal técnico asignado por AT&T y TELEFÓNICA MÓVILES, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace: AT&T realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA MÓVILES a través de los equipos DDF de cada operador. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, AT&T comunicará a TELEFÓNICA MÓVILES la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. TELEFÓNICA MÓVILES efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y AT&T realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio TELEFÓNICA MÓVILES conectará los nuevos enlaces a su central TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización: Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamadas: Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre la red de AT&T y la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas: Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA MÓVILES				

1.2	Bucle de AT&T				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros son a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Móvil1				
2	Móvil – Fijo				
3					
4					
5					
6					

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros son a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

ANEXO 1.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS
<p>TERMINACION DE LLAMADA</p> <p>AT&T – TELEFÓNICA MÓVILES Fija Local – Móvil</p> <p>TELEFÓNICA MÓVILES – AT&T Móvil – Fija Local</p>
<p>ENLACE DE INTERCONEXIÓN</p>

ANEXO 1.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. ÓRDENES DE SERVICIO

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- (i) Puntos de interconexión, incluyendo el considerado en el Anexo 1.B del presente MANDATO.
- (ii) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente MANDATO.

Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento:

1.1 La Dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de órdenes de servicio (en adelante, operador solicitado) recibirá, evaluará e ingresará dichas órdenes en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo.

El operador solicitante indicará el Departamento encargado de todas las coordinaciones correspondientes.

1.2 Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del Departamento del operador solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos.

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día en que el operador solicitante entrega al operador solicitado una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual los operadores comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores

completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.

- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.**- Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las órdenes recibidas.
- e) Código de Punto de Señalización

2. INTERVALOS DE PROVISIÓN

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión ^(*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

^(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D.

2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

ANEXO 1.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. GENERALIDADES

1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y

mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.

1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba contenidos en el Anexo 1.D.

2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

3. GESTIÓN DE AVERÍAS

3.1 Fallas en los puntos de interconexión: Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los puntos de interconexión, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio: Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia: Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

ANEXO 1.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE AT&T

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2001, el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local por todo concepto con todos los servicios públicos de telecomunicaciones es de U.S.\$ 0,0140, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el concesionario del servicio de telefonía fija local puede establecer cargos de interconexión por terminación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente.

De aplicarse los rangos horarios señalados seguidamente, los cargos de interconexión tope por minuto de tráfico eficaz para la terminación de llamadas en la red fija local por todo concepto serán:

- ❖ U.S. \$ 0,01443 para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de AT&T con la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en el horario de 07:00:00 a 22:59:59 horas, sin incluir el Impuesto General a las Ventas
- ❖ U.S. \$ 0,00722 para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de AT&T con la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en horario de 23:00:00 a 06:59:59 horas, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

De esta manera, de conformidad con la referida Resolución, TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AT&T un cargo promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local por todo concepto con todos los servicios públicos de telecomunicaciones de U.S.\$ 0,0140, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

NUMERAL 2.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN

De ser AT&T la empresa que provea los enlaces de interconexión, los cargos por dichos enlaces son los señalados en el siguiente cuadro:

Cargos de Enlaces de Interconexión E1 (en US\$)		
Número Acumulado de E1s	DEPARTAMENTO DE LIMA	
	Cargo único	Cargo Mensual
Hasta 4	320	1000n
De 5 a 16	320	720n + 800
De 17 a 48	320	518n + 4032

Donde n: Total de E1's arrendados en el mes.

El cargo único y el cargo mensual por los enlaces de interconexión no incluyen los costos por fibra óptica ni los costos por obras civiles adicionales asociados a la instalación.

Para efectos de determinar el nivel del cargo (único y mensual) que deberá pagar AT&T por los enlaces de interconexión según la tabla precedente, el número acumulado de E1's deberá distinguir el volumen de enlaces solicitados para el departamento de Lima, del volumen solicitado en otros departamentos.

Para efectos de determinar el nivel del cargo (único y mensual) que deberá pagar AT&T por los enlaces de interconexión según la tabla precedente, el número acumulado de E1's deberá distinguir el volumen de enlaces solicitados para el departamento de Lima y específicos para la presente interconexión, del volumen solicitado en Lima y otros departamentos, específicos para otros servicios de telecomunicaciones que no son considerados en el presente Mandato de Interconexión, sobre la base de volúmenes acumulados, considerando para ello los valores consignados en las órdenes de pedido de enlaces de interconexión.

El pago del cargo único de instalación de los enlaces de interconexión deberá ser compartido en partes iguales por AT&T y por TELEFÓNICA MÓVILES. De otro lado, el pago de los cargos mensuales de los enlaces de interconexión será asumido por AT&T y por TELEFÓNICA MÓVILES mediante el mecanismo de compartición de costos, en función al tráfico generado, expuesto en los párrafos siguientes.

Aquel que solicite los enlaces, la empresa 1, sin importar si es el interconectante o el interconectado, debe ser quien asuma los pagos de los cargos mensuales de los enlaces por él solicitados frente al proveedor de los mismos. Adicionalmente, el solicitante de los enlaces, empresa 1, le cobrará por el uso de dichos enlaces de interconexión a la otra empresa interconectada, la empresa 2, en función del tráfico saliente de la red de la empresa 2.

Con base en los montos de tráfico conciliados en sus liquidaciones, la empresa 2 pagará por el uso de los enlaces de interconexión a la empresa 1, un monto igual a:

$$\text{Pago de la Empresa 2 por Enlaces de Interconexión} = \left(\begin{array}{c} \text{Cargo} \\ \text{Mensual} \\ \text{pagado por} \\ \text{empresa 1} \end{array} \right) * \left(\frac{\begin{array}{c} \text{Tráfico originado} \\ \text{en la red de la} \\ \text{empresa 2 (minutos)} \\ \text{hacia la empresa 1} \end{array}}{\left(\begin{array}{c} \text{N}^\circ \text{ de E1 solicitado} \\ \text{por la empresa 1} \end{array} \right) * 240000} \right)$$

Los otros costos relacionados con la puesta en operación de los enlaces de interconexión deberán ser negociados entre AT&T y TELEFÓNICA MÓVILES. En caso no llegar a un acuerdo sobre el valor total de dichos costos, cualquiera de las partes podrá solicitar a OSIPTEL su determinación. Queda establecido que el valor total de los otros costos referidos en el presente párrafo deberá ser compartido en partes iguales por AT&T y por TELEFÓNICA MÓVILES.

De ser AT&T la empresa que provea los enlaces de interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES podrá verificar los costos relacionados con la puesta en operación de los enlaces de interconexión provistos por AT&T, así como la efectiva realización de las actividades destinadas a llevar a cabo dicha puesta en operación.

En el caso que alguna de las empresas involucradas en la interconexión o un tercero sean los que instalen los enlaces de interconexión, los precios que serán utilizados para determinar los pagos no pueden ser superiores a los establecidos en el presente MANDATO emitido por el OSIPTEL. Con la finalidad de permitir a terceros la provisión de los enlaces de interconexión; éstos pueden ser implementados sobre la base de la tecnología que el proveedor de dichos enlaces, de forma eficaz y eficiente, pueda proveer para la interconexión.

NUMERAL 3.- COSTOS DE ADECUACIÓN

Tomando en consideración la información presentada por TELEFÓNICA MÓVILES y la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2000-CD/OSIPTEL, OSIPTEL ha elaborado la siguiente lista de precios de adecuación de red, teniendo en cuenta que la existencia de capacidad de red disponible implica su uso para fines de interconexión sin costo para AT&T.

Cantidad de E1's solicitados para el primer año: 3

Equipamiento

DESCRIPCIÓN		US\$ LOCAL	CANTIDAD	COSTO
MTRX EXP Y 2048 PRTS FLD	Conjunto de Tarjetas para Matriz expansión	24 225,21	0	0,00
DTF 4/2 30/75Y FLD	Chasis de Bastidor Completo	178 907,05	0	0,00
DTF SHFL -30/75 FCTRY	Conjunto de Tarjetas correspondientes al bastidor	90 223,94	0,25	22 555,99
MP-16S PAIR FLD	Par de Tarjetas de procesadores LTM	39 179,79	0	0,00
INSTALL PKG MTSO	Equipo Auxiliar de Instalación	1 592,92	0	0,00
C7 COUNTRY SPECIFIC	Software para manejo de C7	428 007,30	0	0,00
STP	SW/HW por enlace	10 697,00	0	0,00
CP4000M CAG GRAY 75 2EQPD	Multiplexor C7	71 568,93	0	0,00
DMM PRI V.35/RS232 4P I/O	Tarjetas multiplexor C7	3 882,64	0	0,00
			TOTAL EQUIPAMIENTO	22 555,99

Servicios Implantación

DESCRIPCIÓN	US\$ LOCAL	CANTIDAD	COSTO
Instalación de bastidor Equipo Fijo, tipo CC00, CC01, SM0, SPARES	702,73	0	0,00
Instalación CP4000 en bastidor	191,43	0	0,00
Suministro e Instalación DDF	9 585,25	0	0,00
Suministro e Instalación de una clavija de paso con punto de medida	14,71	6	88,26
Suministro e Instalación de una clavija de paso sin punto de medida	10,42	6	62,52
Replanteo de sitio para instalación de EMX5000	1 069,58	0	0,00
Suministro e instalación de escalerilla de 200x500 mm.	61,28	0	0,00
Suministro e instalación de cable de acometida de Fuerza de 8 AWG desde el PDF hasta los bastidores DTF	38,68 (por metro)	0	0,00
Suministro e instalación de 2 tiradas hasta 16m de cable de tierra para platina de bastidores de EMX5000	22,86 (por metro)	0	0,00
Suministro e instalación de cable Flex 5 para enlaces PCM (*)	1,81 (por metro)	1200 m	2 172,00
Suministro e instalación de un conector para cable Flex	6,88	12	82,56

5 tipo Siememns/BNC			
Prueba y optimización de matriz de conmutación	13 437,14	0	0,00
Reconfiguración de cableado y pruebas por bastidor	857,14	0	0,00
	TOTAL IMPLANTACIÓN		2 405,34

(*) Se asume una distancia promedio de 200 m entre la central de conmutación y el Punto de Interconexión.

En caso AT&T decida que TELEFÓNICA MÓVILES provea los elementos de adecuación de red, el costo total a ser cancelado por AT&T por el concepto de adecuación de red, con propiedad de los elementos será: **US\$ 24 961,33**. En caso contrario, AT&T podrá adquirir los elementos de adecuación de red.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de requerirse elementos de red adicionales, deberán ser sustentados por TELEFÓNICA MÓVILES y el costo de los mismos así como la repartición de los pagos de dichos costos serán determinados de acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2000-CD/OSIPTEL.

NUMERAL 4.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA

Estando en vigencia el sistema tarifario "El Que Llama Paga", AT&T será el encargado de facturar y cobrar, a sus abonados del servicio de telefonía fija, las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de AT&T destinadas a la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AT&T un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada.

NUMERAL 5.- CARGO POR MOROSIDAD

En el caso de las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de AT&T destinadas a la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AT&T un cargo por morosidad equivalente al 2% de la tarifa local fijo – móvil. En caso alguna de las partes demuestre, con copia a OSIPTEL, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un cargo por morosidad distinto del establecido previamente en este párrafo. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

ANEXO 3

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

Interrupción de la interconexión:

TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación,

proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Éste, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.
- d) Excepcionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES o AT&T podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de las demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño, el daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, OSIPTEL podrá verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas. En cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setentidós (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones – no afectadas por las mencionadas situaciones- deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos del MANDATO.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.
- e) TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, gestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

AT&T y TELEFÓNICA MÓVILES aplicarán el procedimiento de suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2000-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 04 de noviembre de 2000.

Numeral 5.- Suspensión de la interconexión

TELEFÓNICA MÓVILES y AT&T procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, disposición de OSIPTEL o del MTC. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.
